

La entidad beneficiaria solicita quede derogado dicho artículo, por cuanto por tratarse de máquinas herramientas no es posible cumplir el trámite indicado en este artículo que se cita.

Las razones alegadas por el interesado se consideran justificadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deroga el artículo quinto del Decreto mil trescientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, por el que se concedía a «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de máquinas herramientas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,593	55,760
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,613	168,117
1 Franco suizo	13,849	13,890
100 Francos belgas	120,170	120,531
1 Marco alemán	14,985	15,030
100 Liras italianas	9,633	9,661
1 Florin holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,520	11,554
1 Corona danesa	8,676	8,702
1 Corona noruega	8,370	8,395
100 Marcos finlandeses	18,574	18,629
100 Chelines austríacos	231,635	232,332
100 Escudos portugueses	208,994	209,623

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3388/1962, de 13 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a rebajar en un 20 por 100 las cuotas de amortización fijadas a la Obra Sindical del Hogar con motivo de los beneficios económicos concedidos para llevar a cabo construcciones en Las Hurdes.

Con el fin de atender las necesidades de viviendas de los habitantes de la región de Las Hurdes, la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos ha llevado a cabo, con la protección del Instituto Nacional de la Vivienda y de conformidad con lo dispuesto en los Decreto-leyes de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis, la construcción de viviendas de tipo social y servicios complementarios, para dar alojamiento a los habitantes de aquella región.

Las especiales características que concurren en la economía de las mismas, hace que sea necesario adecuar las rentas o amortizaciones a la capacidad económica de los beneficiarios, que, en la mayor parte de los casos, no pueden atender debidamente al

reintegro de las mismas, por lo cual es necesario conceder al Ministro de la Vivienda la pertinente autorización para que, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, pueda rebajar las cuotas de amortización en análoga forma a la establecida en el artículo quinto del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, pueda acordar la reducción de las cuotas de amortización a que la Obra Sindical del Hogar viene obligada como consecuencia de la promoción de viviendas de tipo social y edificios complementarios construidos en la región de Las Hurdes, en la cuantía señalada en el artículo quinto del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con la obligación por parte de dicha entidad promotora de reducir en análoga cuantía las cuotas de amortización o alquileres que han de satisfacer los beneficiarios de estas viviendas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que dicte las disposiciones necesarias o convenientes para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 17 de mayo de 1962 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de marzo de 1961, resolviendo recurso interpuesto por don Pablo Martínez Marín contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 16 de diciembre de 1959 por la que se fijó el justiprecio de la finca número 24, manzana I, del sector de San Pascual, segunda fase, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid en primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno y estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la meritada sentencia, debemos declarar y declaramos que justipreciamos el solar edificado en el término de Canillas, barriada de igual nombre, de una extensión de ciento diez metros cuadrados de superficie con doscientos ochenta y cinco metros y once decímetros cuadrados de construcción, y además un pozo de aguas claras, en la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, más el cinco por ciento de premio de afección, que asciende a la suma de doce mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, que hacen un total de doscientas sesenta y seis mil ciento sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, salvo error u omisión; aceptando íntegramente la valoración del Jurado Provincial, más el interés legal del justiprecio fijado a partir del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis hasta que se proceda a su pago; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.